

al concepto trescientos veinticinco-trescientos siete, «Alimentación de ganado y perros», subconcepto adicional, trescientas cuarenta y seis mil trescientas ocho pesetas con ocho céntimos.

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 126/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario y otro suplementario, importantes en total 6.000.000 de pesetas, al Ministerio de Educación Nacional para atenciones de los Colegios Mayores Universitarios de los años 1960 y 1961.

Dispuesto por la Ley de once de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve el fomento por el Estado de la creación, restauración, ampliación y sostenimiento de los Colegios Mayores Universitarios, se autoriza en su artículo octavo la consignación en Presupuestos de una dotación destinada a subvencionar el sostenimiento de los entonces existentes y se previno que en cada nuevo ejercicio se incrementaría dicha autorización en proporción al número de Colegios de nueva creación.

Conforme a dichos preceptos y en atención a que durante los años mil novecientos sesenta y actual se han creado siete nuevos Colegios, resulta necesario habilitar recursos extraordinarios y suplementarios con que satisfacerles la subvención correspondiente.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden dos créditos, uno extraordinario y otro suplementario, importantes en junto seis millones de pesetas aplicados al Presupuesto en vigor de la sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas Públicas»; servicio trescientos cuarenta y tres, «Dirección General de Enseñanza Universitaria»; concepto cuatrocientos once-trescientos cuarenta y tres, «Subvenciones en firme a las Universidades», con la siguiente distribución: Al subconcepto veintinueve, «Colegios Mayores.—Para todas las atenciones de la organización y servicios de los Colegios Mayores Universitarios, etc.» un suplemento de crédito de cuatro millones quinientas mil pesetas, y a un subconcepto nuevo número treinta y cinco, un crédito extraordinario de un millón quinientas mil pesetas, para iguales gastos de los Colegios Mayores creados en mil novecientos sesenta, por atenciones de dicho año.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 127/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 4.627.423 pesetas a «Obligaciones a extinguir», destinado a satisfacer emolumentos devengados por mutilados e inválidos del Ministerio del Ejército durante los años 1944 a 1951, ambos inclusive.

Durante los años mil novecientos cuarenta y cuatro a mil novecientos cincuenta y uno quedaron pendientes de pago por insuficiencia de los créditos presupuestados que les estaban atribuidos, diferentes atenciones de emolumentos personales de Inválidos y Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, originándose con ello una anómala situación, que debe ser remediada con la urgencia que reclaman la antigüedad de las obligaciones y la condición excepcional de quienes las acreditan.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio del Ejército durante los años mil novecientos cuarenta y cuatro a mil novecientos cincuenta y uno, ambos inclusive, excediendo las respectivas consignaciones presupuestas por un importe total de cuatro millones seiscientos veintisiete mil cuatrocientas veintitrés pesetas, y relativas a emolumentos de Mutilados e Inválidos.

Artículo segundo.—Para satisfacer las obligaciones a que se refiere el artículo anterior se concede un crédito extraordinario por el aludido importe de cuatro millones seiscientos veintisiete mil cuatrocientas veintitrés pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección veintiocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Obligaciones a extinguir»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento diez, «Sueldos»; servicio seiscientos catorce, «Ministerio del Ejército»; concepto nuevo ciento quince mil seiscientos catorce.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el citado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 128/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 1.000.000 de pesetas a la Presidencia del Gobierno para las obras de adaptación de un local destinado a las máquinas de tabulación y clasificación del Instituto Nacional de Estadística.

Carente el Instituto Nacional de Estadística de espacio adecuado para instalar las cuarenta y seis máquinas de tabulación y clasificación que ha adquirido para elaborar el censo de población de mil novecientos sesenta, y en atención a que el alquiler en renta de un local de dimensiones suficientes representaría el pago de una suma de consideración, se ha estimado conveniente habilitar la nave que se construyó en terrenos del antiguo Cuartel de la Montaña para la disuelta Dirección General de Regiones Devastadas, que actualmente sólo contiene maquetas del extinguido servicio.

La indicada habilitación requiere se efectúen gastos para los que no se cuenta con dotación expresa adecuada, lo que hace precisa la concesión de un crédito extraordinario.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de un millón de pesetas aplicado al Presupuesto en vigor de la sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos treinta, «Obras de conservación y reparación»; servicio ciento diez, «Dirección General del Instituto Nacional de Estadística»; concepto trescientos treinta y un mil ciento diez, «Para los gastos que, por una sola vez, ocasionen las obras de adaptación e instalaciones auxiliares en la nave existente en el solar que ocupó el Cuartel de la Montaña, con destino a albergar el equipo de máquinas de tabulación y clasificación del Instituto».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 129/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 25.993.625 pesetas a «Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas» para la adquisición por el Estado de 50.000 acciones de la «Compañía Iberica de Petróleos, S. A.»

Por Orden del Ministerio de Hacienda de treinta de marzo de mil novecientos sesenta, y en resolución a consulta formulada por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos,